

al Ordinario de la Prelatura personal, según reza el c. 295 § 1; «secreto», en el que era de esperar una referencia al secreto previsto por el Reglamento general de la Curia romana; etc. Añadamos que hubiera sido útil precisar en el artículo «juramento de fidelidad» que los Obispos no lo prestan según la nueva fórmula, sino siempre con el texto de 1972.

En el capítulo de omisiones, notaremos, por ejemplo, que no se trata en el Índice analítico de los «deberes y derechos de todos los fieles» (tema desarrollado en el artículo «fieles cristianos», de manera un poco confusa a nuestro entender, aunque el autor califique de «fundamentales» algunos de esos derechos y deberes, ciertamente los relativos a la comunión eclesial, al compromiso misionero, a la educación cristiana, a la libre elección del estado de vida), y, de modo semejante, «deberes y derechos de los fieles laicos» (sin embargo expresamente tipificados en los cc. 224-231 del Código, con las deficiencias que son conocidas); de «movimientos eclesiales» (que presentan sin embargo dificultades canónicas, claramente en cuanto a su naturaleza canónica); del «presbiterio diocesano» (y por tanto de toda la problemática adyacente); de la «aprobación pontificia» y de la «*recognitio*» (a propósito de las cuales un debate importante está en curso); de las «obras misionales pontificias» (mencionadas en el c. 791,2.º); de los «registros pontificios»; etc.

Repitamos que estas observaciones no restan ninguna importancia a la obra de Mons. Chiappetta. Es evidente que, por un lado, todo trabajo es perfectible, y por otro, responde a criterios específicos que pueden no ser compartidos

por todos. Notemos finalmente que los artículos son tratados en general en pocas páginas. Citemos, entre los más extensos, «causas de nulidad del matrimonio» (8 páginas), «Código de Derecho canónico latino» (18), «Código de Derecho canónico para las Iglesias orientales» (6), «consentimiento matrimonial» (7), «dispensa» (6), «Doctrina social de la Iglesia» (12), «laicado católico» (11), «matrimonio» (12) desarrollado en otros catorce artículos que cubren 16 páginas, «transcripción civil del matrimonio canónico» (7), «Universidades católicas» (7), etc.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Franco DÍAZ DE CERIO, S.J., *Índice-Catálogo del Fondo de la Nunciatura, de Madrid en el Archivo Vaticano (1794-1899)*, Tomo I: 1794-1840 (566 pp.); Tomo II: 1847-1875 (606 pp.) y Tomo III: 1875-1899 (702 pp.), Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica, Roma 1993.

La obra objeto de recensión es una aportación de primera magnitud y de utilización ya indispensable para el conocimiento de la Historia de la Iglesia en España durante el Siglo XIX, así como para la Historia de sus relaciones con el Estado español. Se suma, pues, a otras obras anteriores que van conformando, por decirlo de alguna manera, el instrumental básico de los estudiosos de ambas disciplinas. Me refiero, entre otras, a las obras del propio Prof. Díaz de Cerio, en especial a su Regesto de la correspondencia de los Obispos de España con los Nuncios en el S. XIX y al Índice de referencias al XIX español del Fondo Spogli; así como a las muy numerosas publicaciones del Prof. Carcel

Ortí sobre los Nuncios en Madrid durante el mismo siglo, y las de Olarra y Larramendi sobre el Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede.

Obviamente al dar noticia de una obra de este tipo, donde se elencan decenas de millares de documentos de la más diversa índole, resulta del todo imposible intentar una descripción de su contenido. Me limitaré, pues, a exponer cómo está organizado.

Cada uno de los tres tomos se abre con una descripción extremadamente sintética —muy útil para una primera búsqueda de los grandes grupos documentales— de cada una de las cajas en las que se guarda la documentación del Archivo de la Nunciatura. Las breves rúbricas son bastante expresivas del contenido de las cajas (p. ej. «Caja 218: *Inmunità ecclesiastica e diritti della Chiesa. Imposizione di contribuzione straordinaria sulle decime*»; o más sintéticamente aún: «Caja 226: *Ordini religiosi*»).

A continuación se describe con minuciosidad el contenido documental de cada caja y legajo, con señalamiento de la paginación interna dada por los encargados del Archivo Secreto Vaticano. El Tomo I recoge las referencias de la documentación correspondiente de las nunciaturas de Casono (1794-1803), Gravina (1803-1816), Giustiniani (1816-1831), Tiberi (1817-1831) y Amat (1832-1835). El Tomo II, de las de Brunelli (1848-1853), Simeoni (1857), Barili (1857-1868), Franchi (1868-1870) y Bianchi (1870-1875). Y el Tomo III, de las de Simeoni (1875-1876) y (1883-1887), Rampolla (1876-1877), Cattani (1877 y 1879), Bianchi (1879-1883), Segna (1877), Di

Pietro (1887-1893), Cretoni (1893-1896) y Nava (1896-1899).

De la exactitud de los índices realizados por el Prof. Díaz de Cerio podemos dar fe quienes, en el corto espacio de tiempo pasado desde su publicación, hemos tenido la oportunidad de utilizarlos en las salas del Archivo Secreto Vaticano. Su minuciosa fidelidad es tal que se puede asegurar que ahorrarán muchas horas de búsqueda documental a los investigadores.

Finalmente, cada tomo se cierra con utilísimo índice, a la vez onomástico y de materias, que hace referencia a la numeración marginal que corre desde el tomo primero hasta el tercero.

En definitiva, la nueva publicación del Prof. Díaz de Cerio no puede ser calificada sino como de una extraordinaria aportación científica, realizada, seguramente, desde la convicción de que la Historia debe elaborarse con rigor, lo que impone, como una necesidad, el contacto directo con las fuentes documentales. Es desde esas principalísimas fuentes desde donde se debe partir si se desean realizar investigaciones históricas verdaderamente científicas (un ejemplo muy reciente lo constituye el extenso y magnífico estudio que el propio Díaz de Cerio, con la Profesora Núñez Muñoz, han publicado sobre la ruptura de las relaciones diplomáticas con la Santa Sede en el bienio progresista).

Como deseo —de difícil realización— cabría esperar, para que el instrumental de los historiadores de la Iglesia en España y los de sus relaciones con el Estado, al que me refería al principio de estas líneas, estuviera aún mejor pertrechado, que se realizaran unos índices similares del fondo documental

relativo a España en el Archivio della Segretaria de Stato y del Archivio della Congregazione degli Affari Ecclesiastici Straordinari.

JOSÉ M.^a VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

John D. FARIS, *Eastern Catholic Churches: Constitution and Governance*, New York, Saint Maron Publications, 1992, XXVII, 731 pp.

Estamos ante un comentario de las normas vigentes del *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* sobre la constitución y el gobierno de las Iglesias católicas orientales. Bajo este punto de vista, el comentario goza de la autoridad de John D. Faris, Canciller de la diócesis de Saint Maron de Brooklyn, profesor asistente de Derecho Canónico Oriental en la *Catholic University of America*, consultor de muchos obispos y cancilleres de los Estados Unidos.

Uno de los intereses irrefutables del trabajo del Prof. Faris es que envía continuamente a las fuentes de las diversas normas, permitiendo así una profundización ulterior. Pero no es menos útil que subraye que la existencia de Iglesias católicas orientales no es una anomalía de la historia, una realidad desgraciada en el seno de la Iglesia, que se opondría al principio de la unidad. Esta última no está llamada a constituirse por la imposición de un gobierno centralizador. Las Iglesias orientales no son la consecuencia de una rebelión contra la institución divina del primado, representado por la autoridad del Romano Pontífice, sucesor de Pedro. Su origen es apostólico, y se encuentra fortificado por los decretos de los Concilios ecumé-

nicos. La Iglesia universal está ciertamente presente en cada una de esas Iglesias *sui iuris*.

Como indica el título, el presente estudio trata sobre los cánones preliminares del CCEO (cc. 1-6) y sobre los títulos I a IX (cc. 7-322), y sigue rigurosamente el mismo orden de los cánones. Está dividido en treinta y dos capítulos. Los cuatro primeros tienen como objetivo introducir en el Derecho de las Iglesias orientales, y se refieren sucesivamente al origen de las Iglesias católicas, a las Iglesias orientales no católicas, a las Iglesias orientales católicas y a la codificación del Derecho Canónico oriental. Esta evocación histórica que, bajo una forma u otra, figura habitualmente al comienzo de muchas obras generales dedicadas al Derecho de las Iglesias católicas orientales, es útil no sólo para los católicos latinos, sino también para los mismos orientales, facilitándoles con ello un mejor conocimiento mutuo de las veintiuna Iglesias orientales *sui iuris*.

Cada capítulo comienza por el sumario del contenido, correspondiendo a menudo cada subdivisión a un solo canon, incluso a un único párrafo. El texto de cada canon se recuerda antes de su comentario. Las notas han sido relegadas al final del capítulo. Ellas citan, a veces, el texto de otros cánones, que completan la exposición, y a los que el autor hace una amplia referencia. Estos cánones figuran, a veces, en el cuerpo mismo del texto. El Anexo I da el plan detallado del CCEO, mientras que el Anexo II vuelve a tomar el texto completo de los 322 cánones, objeto del comentario del Prof. Faris. Un Índice detallado termina por comple-